

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 13836318900220140015400

INFORME: Al despacho el presente proceso con solicitud de relevo de perito. Provea.

Turbaco, junio 26 de 2.023.

MALKA IRINA GALARAGA GENES
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0357.

Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de expropiación
Demandante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-
Demandado/Accionado: Alberto Arango Álvarez, y Banco Agrario de Colombia S.A.
Radicación No. 13836318900220140015400

En atención al informe precedente y verificado del expediente que el 29 de mayo del cursante, fue efectuada la notificación al perito Flavio Enrique Romero Frieri, adscrito al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- territorial Bolívar, para la práctica de un nuevo dictamen, con el fin de verificar la unidad de criterios que le permitan al Despacho tener claridad respecto de los temas de objeción y específicamente el avalúo del bien expropiado y la indemnización a favor de la parte demandada; no obstante, cumplido el término previsto en el Art. 3º de la Resolución No. 639 del 07 de julio de 2.020 emitida por el IGAC, el designado no manifestó la aceptación al cargo.

Siendo que obra solicitud del apoderado del demandado Alberto Arango Alvarez tendiente a la designación de nuevo perito, con el fin de continuar el trámite del presente asunto, por ser procedente, se accederá ello.

De otra parte, admitida con auto del 13 de mayo del cursante la renuncia al poder que venía ejerciendo en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, se le requerirá a dicha entidad con el fin de que designe nuevo apoderado.

Conforme lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a Enith Maria Barrios Alandete, adscrita al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- territorial Bolívar, para la práctica de un nuevo dictamen, con el fin de verificar la unidad de criterios que le permitan al Despacho tener claridad respecto de los temas de objeción y específicamente el avalúo del bien expropiado y la indemnización a favor de la parte demandada. Fíjase como gastos a favor de la auxiliar la suma de tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En caso de requerirse el suministro de información y/o piezas procesales, ello también será de cargo de los interesados poniéndoles de presente el link del expediente [13836318900220140015400](https://www.cendoj.gov.co/13836318900220140015400) Cabe

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

mencionar que deberá rendir la experticia en un término de quince (15) días contados a partir de la aceptación del cargo. Librar comunicación y enviarla al correo electrónico del perito designado poniéndole de presente la Resolución No. 639 del 07 de julio de 2.020 emitida por el IGAC.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días calendario, se sirva efectuar la designación de nuevo apoderado en su representación, con el fin de poder continuar con el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2128459f013e332982b84f643baf9f4cc1026ea1fde0f946c14fb4177544ec4c**

Documento generado en 26/06/2023 04:00:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**